



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

AUTO: 137

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ RESTREPO CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RADICADO: 050013333026 2012 – 00459 00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 *ibídem*, interponen los señores Manuel José Restrepo Castaño, Flor de María Álvarez Restrepo, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Juan Pablo Castro Restrepo; Álvaro Diego Castro Restrepo, Diana Paola Castro Restrepo, Inés María Sepúlveda Lora, Martha Alicia Castro Sepúlveda, Dora María Castro Sepúlveda, Rosa Elena Castro Sepúlveda, y Francisco Luis Castro Sepúlveda, en contra de la Nación –Presidencia de la República –Ministerio de Medio Ambiente – Ministerio de Defensa –Policía Nacional –Policía de Medio Ambiente – Departamento de Antioquia –Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia Corantioquia –Área Metropolitana del Valle de Aburrá –Municipio de Bello –Curaduría Segunda de Bello –Sociedad Minera Peláez y Hermanos S.C.S. –José Alirio Zamora Ardila –Ministerio del Interior –Fiscalía General de la Nación –Empresas Públicas de Medellín –Compañía de Seguros Royal & Sun Alliance Seguros Colombia S.A.

No se admite la demanda en contra de la sociedad Prefabricadas S.A., en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a través de memorial visible a folio 493 y s.s. del expediente, según el cual desiste de las pretensiones formuladas en contra. (Artículos 342 y s.s. del Código de Procedimiento Civil).

Notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados al demandante.

De igual manera, se ordena la notificación al señor José Alirio Zamora Ardila de conformidad con lo dispuesto en los artículos 313 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá cancelar los gastos ordinarios provisionales del proceso dentro del término de diez (10) días, los cuales equivalen a la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades públicas a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como la suma de seis mil pesos (\$6.000) para la notificación al señor José Alirio Zamora Ardila, que debe consignar en la cuenta número 41331000219-7 del Banco Agrario de Colombia; así mismo deberá allegar para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y diecisiete (17) copias del presente auto para la notificación a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se

procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Una vez consignados los gastos del proceso, se ordena remitir de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Javier Villegas Posada, quien se identifica con la tarjeta profesional número 20.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folios 127 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

DCM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____	el auto anterior.
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
<hr/> DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria	